



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

RECOMENDACION 36/99

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II, III, IV, 15 fracción VII, 44, 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 108, 109, 110, 111 y 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación de los hechos a que se refiere el expediente CEDH/273/(28)/OAX/999, relativos a la queja presentada por LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS, en contra de actos de elementos de la Policía Preventiva del Estado; dictándose al efecto la siguiente resolución: -----

I.- HECHOS:

1.- El 2 de julio de 1999, compareció en las oficinas centrales de este Organismo el Ciudadano LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS, quien manifestó ser originario y vecino de San Juan Lajarcia, San Carlos Yautepec, Oaxaca, con domicilio conocido, de 29 años de edad, estado civil soltero y de ocupación campesino; en relación a los hechos violatorios a sus derechos humanos refirió: que el 6 de junio del año en curso salió de su población para la ciudad de Tlacolula, con la finalidad de vender dos toros, por los cuales le dieron la cantidad de once mil pesos; que aproximadamente a las diez horas con treinta minutos de la noche, en compañía de los señores ANDRES AVILA MIGUEL y su chofer, regresó a su lugar de origen en una camioneta propiedad de aquel; sin embargo, a la altura del paraje denominado "Agua Santa", el vehículo en que se transportaba chocó con otra camioneta, motivo por el cual estuvieron parados en ese lugar; que posteriormente llegó una camioneta de la Policía Federal de Caminos y le preguntó al dueño del vehículo que había pasado, éste le respondió que no había ningún problema que todo se iba a arreglar; que en esos momentos el chofer del señor ANDRES AVILA MIGUEL se bajó de la camioneta y se dio a la fuga, el dueño de la misma se quedó en el interior de ella toda vez que no puede caminar porque es una persona inválida y por su parte el quejoso se bajó del vehículo para poner señales en el camino; que cuando se encontraba realizando esta maniobra llegó una camioneta de la Policía Preventiva con cinco elementos, a uno de ellos le decían "el Comandante"; que sin decirle nada lo empezaron a golpear, diciéndole tu sabes todo porque eres el chofer, dándole de patadas en la cadera, en la espalda y con las cachas de sus rifles lo golpearon en la cabeza haciéndole una herida de la cual le dejaron cicatriz, además lo registraron preguntándole si llevaba arma, al no encontrarle ningún objeto le



2

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

sustrajeron el dinero que llevaba de la venta de sus animales; que posteriormente lo llevaron con el Agente de la Policía Federal de Caminos, pero como éste ya sabía quien iba conduciendo la camioneta les contestó a los policías que no lo iba a detener y que a ellos no les correspondía detener a ninguna persona porque no eran competentes para ello, toda vez que se trataba de un accidente de tránsito de vehículos; que por esta situación lo soltaron y lo dejaron libre, no obstante no le entregaron la cantidad de once mil pesos que previamente le habían sustraído; que al día siguiente se presentó con el Doctor Guillermo Morales Javier, quien lo atendió de sus lesiones y le extendió un certificado médico; que el día 9 de junio se presentó con el Ministerio Público de Tlacolula y le recibió su denuncia de los hechos, iniciando la averiguación previa 168(I)/99, exhibiendo en su comparecencia el citado certificado médico. -----

2.- Radicada que fue la queja de referencia se le asignó el número de expediente CEDH/273/(28)/OAX/99, procediendo de inmediato a solicitar el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable. -----

II.- EVIDENCIAS:

1.- Acta circunstanciada de fecha 2 de julio de 1999, levantada con motivo de la comparecencia del quejoso, en la cual se narran los hechos violatorios a sus derechos humanos. -----

2.- Oficio Número 064, de fecha 6 de julio de 1999, con el cual el Ciudadano JUAN HERNANDEZ PEREZ, Policía Segundo Preventivo del Estado, Encargado de la Partida en la Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, rinde el informe de los actos que constituyen la queja al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública del Estado; textualmente expresa lo siguiente: "Me permito informar a usted, que el 6 del presente año y del mes pasado, a las 20:00 horas, por conducto de la base (ORO), se me informó por orden del Sub'Comandante ERASMO VALDIVIA JIMENEZ, Delegado de la 13/a. Delegación con sede en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con personal a mi mando me trasladara a la población de San Pedro Totolapam, Tlacolula, Oaxaca, dándole cumplimiento a dicha orden, trasladándome con cuatro elementos más a bordo de la móvil número 360, posteriormente a las 21:30 horas, le hice el relevo al C. Oficial NABOR ALONSO ROJAS CHAVEZ, Comandante del 2º. Sector del Camarón, con tres elementos de tropa a bordo de la móvil número 478, quien traía por cordillera al interno del fuero común VICENTE OROZCO JIMENEZ, procedente del Reclusorio Regional de Tehuantepec a su similar de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, de acuerdo al oficio número 006489 de fecha 04 de junio de 1999, firmado por el C. Mayor JUVENTINO SANCHEZ GAYTAN, Director de Prevención y Readaptación Social, y a las 22:00 horas, a la altura del paraje Agua Santa kilometro 69, se encontraba una



3

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

patrulla de la Policía Federal de Caminos y Puertos con el número económico 3555, con su torreta encendida y tres elementos más de la misma corporación, donde el suscrito se detuvo con unidad y personal para verificar que sucedía en el lugar, entrevistándome con uno de los Oficiales, quien se identificó con el nombre de EDMUNDO RUIZ, quien traía el mando de los elementos, informándome que se encontraba tomando conocimiento de un accidente automovilístico entre dos camionetas, una de ellas marca Ford ¾ de color café, con placas de circulación (RR67217) del Estado, propiedad del señor ANDRES AVILA MIGUEL, de 45 años de edad, con domicilio conocido en San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca, ignorando el nombre del conductor, mismo que procedía de Oaxaca, a San Juan Lajarcia, Yautepec, y la otra camioneta de color blanca marca NISSAN, sin placas de circulación ignorando su procedencia, misma que se encontraba abandonada en el lugar de los hechos, haciéndose cargo de las citadas camionetas el Oficial de la Policía Federal de Caminos de nombre antes mencionado, asimismo a las 22:15 horas, opté por retirarme del lugar con el mismo efectivo de personal y unidad para continuar con el traslado del interno". -----

3.- Oficio número 6354, de fecha 7 de julio de 1999, con el cual el Licenciado CARLOS ALDECO REYES, Director General de Seguridad Pública del Estado, envía y transcribe el parte informativo con el cual el Policía Segundo Juan Hernández Pérez rinde el informe de los actos que constituyen la queja; además el citado Director de Seguridad Pública agrega: "Del anterior informe se desprende que el quejoso se conduce con falsedad ya que los elementos de la Policía Preventiva en ningún momento tomaron conocimiento de los hechos, por lo tanto es de presumirse que no pudieron robarle lo que él manifiesta..." -----

4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de agosto de 1999, en la cual un Visitador Adjunto de este Organismo hace constar que en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlacolula, Oaxaca, se encuentra radicada la averiguación previa número 168(I)/99, iniciada el día 9 de junio de 1999, con motivo de la denuncia verbal presentada por LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS, en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de lesiones y abuso de autoridad, cometidos en su agravio. -----

5.- Copia fotostática, certificada por un Visitador Adjunto de este Organismo, del certificado médico expedido con fecha 7 de junio de 1999 a favor de FERNANDO HERNANDEZ SANTOS por el Doctor GUILLERMO MORALES JAVIER, deducido de la averiguación previa número 168(I)/99 radicada en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlacolula, Oaxaca; en dicho dictamen se certifican las lesiones presentadas por el quejoso. -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

6.- Parte Informativo de Servicios número 099/99, de fecha 21 de agosto de 1999, firmado por el C. EDMUNDO RUIZ CASTILLO, Sub Oficial de la Policía Federal de Caminos, con el cual rinde el informe de colaboración que este Organismo le solicitara por conducto del Comandante de la Región de esa Institución Policiaca; en lo conducente manifiesta: "... me permito informar a usted, que el día 6 de junio de 1999, a las 22:15 horas, a bordo de la C.R.P. 5535, tripulada por el C. Gustavo Ruiz de Chávez Padrón y el suscrito, al estar efectuando nuestro servicio de seguridad y vigilancia correspondiente al segundo turno con horario de 15:00 a 23:00 horas, transitando con dirección a Oaxaca, Oax., tuvimos contacto con un hecho de tránsito en el kilómetro 066+200, de la carretera nacional (190) México-Cd. Cuauhtemoc, tramo: Oaxaca-El Camarón, en el cual intervinieron el camión, tipo pick-up, marca Ford, modelo 1981, color café, con placas de circulación RR67217 particulares del Estado de Oaxaca, propiedad según tarjeta de circulación del C. Andrés Avila Miguel con domicilio conocido en San Juan de la Jarcia, Yautepec, Oaxaca, ignorándose el nombre y demás generales del conductor por retirarse del lugar de los hechos y el camión tipo pick-up, marca Nissan, modelo 1994, color blanco, sin placas de circulación, ignorando propietario por carecer de documentos, siendo conducido por el C. Isaac López Moreno, mexicano de 32 años de edad, con domicilio en Antequera 213, Int. 3, Oaxaca, Oax., quien presentó licencia para conducir tipo "A" No 0161640 de Oaxaca, vigente. (Reporte de Accidente 0373/99), al descender del C.R.P. nos entrevistamos con el propietario y acompañante del vehículo (01) el C. Andrés Avila Miguel (minusválido), quien nos manifestó que el que conducía el vehículo era su hijo, el cual se había retirado del lugar, llegando en ese momento la unidad 360 de Seguridad Pública del Estado, al mando del Policía Segundo Juan Hernández Pérez y cuatro policías más, preguntando si se nos ofrecía algo, contestándole que no, retirándose del lugar de los hechos con dirección a Oaxaca, Oax., regresando a los cinco minutos aproximadamente con una persona del sexo masculino, la cual traían en la parte trasera acostada boca abajo y expelia (sic) marcado olor a alcohol, manifestándonos dichos elementos que él era el conductor, preguntando al C. Andrés Avila Miguel si era el conductor (su hijo) a lo cual respondió que no, que esa persona era acompañante de ellos únicamente, indicándole al policía segundo Juan Hernández Pérez, que no podíamos retenerla ya que a nosotros no nos constaba que fuera el conductor, dejando a la persona en libertad, bajándola de la unidad. Retirándose dichos elementos de Seguridad Pública del Estado con dirección a Oaxaca, no percatándonos el momento en el que los elementos de Seguridad Pública del Estado tuvieron contacto con el hoy quejoso.....

7.- Acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 1999, levantada con motivo de la entrevista que un Visitador Adjunto de este Organismo tuvo con el señor VICENTE OROZCO JIMENEZ, quien hasta esa fecha se encontraba internado en el Reclusorio Regional de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; en dicha acta se da fe de la declaración del testigo en relación a los hechos motivo de la presente queja, quien



5

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

entre otras cosas informa que efectivamente el día en que lo trasladaron del Reclusorio de Tehuantepec al similar de Zimatlán, pudo darse cuenta que en la carretera se suscitó un accidente automovilístico y que los policías preventivos que lo custodiaban se dieron cuenta que una persona iba corriendo sobre la carretera; por ello, dos policías se bajaron de la camioneta en que lo trasladaban y alcanzaron a la persona, percatándose que los policías lo golpearon a patadas en diferentes partes del cuerpo y con el rifle que traían le pegaron en la cabeza y en la espalda, dándose cuenta también que los policías le registraron las bolsas de su pantalón, sin percatarse de que extrajeran algún objeto o dinero de sus bolsas; que se dio cuenta que el detenido se encontraba en estado de ebriedad porque lo vio de cerca, casi cara a cara, ya que lo acostaron boca abajo en la camioneta; que posteriormente los policías llevaron al detenido con unos federales de camino que se encontraban en el lugar de los hechos y lo bajaron de la camioneta poniéndolo en libertad. -----

8.- Acta circunstanciada levantada el día 27 de noviembre de 1999, con motivo de la comparecencia de un Visitador Adjunto en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlacolula, Oaxaca, en ella se hace constar que la averiguación previa número 168 (I)/99, a esa fecha todavía se encontraba en etapa de integración, certificando el Visitador que en la misma ya había pedido intervención el inculcado JUAN HERNANDEZ PEREZ. -----

9.- Copias fotostáticas, certificadas por un Visitador Adjunto de este Organismo, de las declaraciones rendidas por los señores ISMAEL AVILA SANTOS y ANDRES AVILA MIGUEL, ante el Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca, deducidas de la averiguación previa 168(I)/99. -----

III.- SITUACION JURIDICA:

El día 6 de junio del año en curso, aproximadamente a las veintidós horas, en el paraje denominado "Agua Santa", ubicado en el kilómetro 69 de la carretera nacional México ciudad Cuauhtemoc, tramo Oaxaca-el Camarón, se suscitó un accidente por tránsito de vehículos entre la camioneta Marca Ford, modelo 1981, con placas de circulación RR67217 del Estado de Oaxaca y la camioneta Marca Nissan, modelo 1994, sin placas de circulación; en el primero de los vehículos se transportaban ANDRES AVILA MIGUEL, ISMAEL AVILA SANTOS y el quejoso LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS; en el segundo el C. ISAAC LOPEZ MORENO; tomaron conocimiento de los hechos Agentes de la Policía Federal de Caminos. -----

9. Cuando el quejoso se disponía a poner señales preventivas en la carretera, fue interceptado por el Policía Segundo Preventivo JUAN HERNANDEZ PEREZ y otros cuatro elementos más de su corporación, quienes pasaban por el lugar ya que



6

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

trasladaban al interno del fueron común VICENTE OROZCO JIMENEZ, del Reclusorio de Tehuantepec al similar de Zimatlán; después de que los elementos de la Policía Preventiva detuvieron al quejoso, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo ocasionándole diversas lesiones y en seguida lo presentaron con el C. EDMUNDO RUIZ CASTILLO, Sub Oficial de la Policía Federal de Caminos, quien no quiso retenerlo, toda vez que no estaba seguro que el fuera el conductor de uno de los vehículos colisionados, por lo cual fue puesto en inmediata libertad. -----

Por los hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos por los elementos de la Policía Preventiva en agravio de LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS, se inició el día 9 de junio del año que corre, la averiguación previa 168(I)/99, en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlacolula, Oaxaca, la cual hasta el día 26 de noviembre de este propio año no había sido determinada.-----

IV.- CONSIDERACIONES:

El quejoso reclama como violaciones a sus derechos humanos, su detención por parte de elementos de la Policía Preventiva del Estado, el día 6 de junio del año que se cursa, en el paraje denominado "Agua Santa", de la carretera internacional, tramo Oaxaca-el Camarón; las lesiones que éstos le ocasionaron y el robo de la cantidad de once mil pesos de que fue objeto. Por su parte, el Policía Segundo Preventivo del Estado, Encargado de la Partida en la Villa de Mitla, Oaxaca, niega las imputaciones que se hacen en su contra, reconociendo tan solo que el día citado cuando en compañía de otros cuatro elementos a su mando trasladaban al interno VICENTE OROZCO JIMENEZ, en el lugar referido se percató de un accidente automovilístico entre dos camionetas; sin embargo, dijo que solo se entrevistó con el oficial de la Policía Federal de Caminos de nombre EDMUNDO RUIZ, quien ya estaba interviniendo en los hechos, por lo cual optó por retirarse del lugar. El Director General de Seguridad Pública del Estado, agregó a la información proporcionada por su subordinado, que los elementos de la Policía Preventiva en ningún momento tomaron conocimiento de los hechos. -----

No obstante la negación de los hechos por parte de los Servidores Públicos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, este Organismo resuelve que existieron violaciones a los derechos humanos del quejoso LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS, por las siguientes consideraciones:-----

A).- Resulta indudable que el Policía Preventivo JUAN HERNANDEZ PEREZ y los otros cuatro elementos a su mando, que el día 6 de junio del año en curso, aproximadamente a las veintidós horas, se transportaban a bordo de la unidad de motor número 360, si intervinieron en el accidente automovilístico que se suscitó en la carretera internacional tramo Oaxaca-el Camarón, en el paraje conocido como



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

7

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

"Agua Santa", ya que no se limitaron a entrevistarse con el Oficial de la Policía Federal de Caminos que conocía de los hechos y se retiraron del lugar. -----

Efectivamente, después de que el encargado de la Partida de la Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, se entrevistó con el Oficial de la Policía Federal de Caminos, se retiró del lugar de los hechos; no obstante, inmediatamente después detuvo al quejoso LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS y lo presentó con el citado Oficial. -----

Lo anterior se afirma porque así lo expresa el quejoso al declarar ante este Organismo (evidencia 1) y lo corroboran ante la autoridad ministerial los testigos ISMAEL AVILA SANTOS y ANDRES AVILA MIGUEL (evidencia 9), personas que se transportaban en compañía del agraviado en uno de los vehículos colisionados y que por lo tanto presenciaron los hechos. Estos tres testimonios resultan creíbles y aunado a su valor probatorio existe una prueba inobjetable para arribar a la conclusión de que los elementos policiales si detuvieron al quejoso, dicha prueba consiste en el informe que el Sub Oficial de la Policía Federal de Caminos EDMUNDO RUIZ CASTILLO rinde a éste Organismo y en el cual expresa: "... llegando en ese momento la unidad 360 de Seguridad Pública del Estado, al mando del policía segundo JUAN HERNANDEZ PEREZ y cuatro policías más, preguntando si se nos ofrecía algo, contestándolo que no, retirándose del lugar de los hechos con dirección a Oaxaca, Oax., regresando a los cinco minutos aproximadamente con una persona del sexo masculino, la cual traía en la parte trasera acostada boca abajo y despedía marcado olor a alcohol ..." (evidencia 6). -----

Las evidencias citadas demuestran también la información falsa que el policía JUAN HERNANDEZ PEREZ rinde a su superior con su oficio 064 (evidencia 2), de la cual el Director General de Seguridad Pública del Estado, deduce y afirma que los elementos de la policía preventiva en ningún momento tomaron conocimiento de los hechos (evidencia 3). -----

B).- Ahora bien, la sola detención del quejoso no constituye una conducta ilegal de los policías preventivos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 1°, 2° y 5° de la Ley Orgánica de la Policía del Estado, entre otras tienen facultades para mantener el orden público en el territorio, reprimir los actos que perturben la tranquilidad pública, aprehender infractores, etcétera, y en el caso muy probablemente los policías detuvieron al quejoso porque creyeron que era uno de los responsables del accidente. No obstante, la conducta que asumieron después de la detención y antes de presentarlo con el Agente de la Policía Federal de Caminos si es violatoria de derechos humanos y probablemente constitutiva del delito de abuso de autoridad. -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

8

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

En efecto, el quejoso refiere que sin decirle nada los cinco policías preventivos le empezaron a golpear argumentando que era el chofer de uno de los vehículos, que le dieron de patadas en la cadera, en la espalda y con las cachas de sus rifles le golpearon la cabeza, haciéndole una herida por la cual le dejaron una cicatriz (evidencia 1).-----

En términos semejantes se pronuncia el testigo presencial de los hechos ISMAEL AVILA SANTOS, al declarar ante el agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, Oaxaca, dentro de la averiguación previa 168(1)/99 (evidencia 9), ya que refiere que el día del accidente un policía que venía en la patrulla 360, señaló al quejoso, se bajó de la camioneta, se dirigió hacia LUIS FERNANDO y le dio una patada a la altura de la cintura en la parte de atrás, otro policía le dio un golpe a la altura de la cabeza con el cañón del rifle y en seguida le dio un culatazo en la espalda, lo que hizo que el quejoso se cayera al suelo, mientras que un tercer policía cuando aquel estaba tirado le puso un pie encima y luego se le subió, para que los otros dos lo comenzaran a patear.-----

Otro testimonio en este sentido es el de VICENTE OROZCO JIMENEZ, quien también presencié los hechos, toda vez que es la persona que los policías preventivos trasladaron del Reclusorio de Tehuantepec al similar de Zimatlán, donde actualmente se encuentra. El testimonio de esta persona es totalmente imparcial y fue recepcionado por personal de este Organismo en el lugar en el que se encuentra interno; manifestó que efectivamente el día en que lo trasladaron a esta Ciudad, se percató que en la carretera había sucedido un choque entre dos vehículos de motor y que los policías que lo custodiaban se dieron cuenta que una persona iba corriendo sobre la carretera, por ello dos policías se bajaron de la camioneta y alcanzaron a la persona, percatándose que los policías lo golpearon a patadas en diferentes partes del cuerpo y con el rifle que traían lo golpearon en la cabeza y en la espalda; que se dio cuenta que el detenido se encontraba en estado de ebriedad porque lo vio de cerca, casi cara a cara, ya que lo acostaron boca abajo en la camioneta en la que él venía (evidencia 7).-----

Los golpes a que los testigos se refieren se hacen constar en el certificado médico expedido el día siete de junio del año en curso, por el Médico Cirujano Legista GUILLERMO MORALES JAVIER (evidencia 5), quien certifica que a las once horas del día de su fecha examinó al C. FERNANDO HERNANDEZ SANTOS y le encontró las siguientes lesiones: "... contusión con edema y excoriación en el hombro izquierdo de 5x3 centímetros y edema de la articulación acromio-clavicular; contusión con edema y excoriación en la región parieto-occipital izquierda; contusión con edema en la región postero-lateral derecha del cuello; contusión con edema en la región costal derecha; contusión en la región dorso-lumbar derecha; contusión con excoriaciones lineales en la cara posterior de ambos antebrazos; contusión con edema y equimosis en la región sacra media; contusión y edema en la región glútea



9

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

derecha; contusión con excoriaciones en ambas rodillas, así como en la cara anterior, tercio medio del antebrazo derecho.

En este dictamen se hace constar que las lesiones que presentó el quejoso fueron causadas por contusiones activas, lo que de acuerdo a la experiencia significa que el objeto u objetos que las ocasionaron fueron al cuerpo del agraviado.

También el certificado médico de lesiones expresa que al momento de su valoración tenían una evolución aproximada de DOCE HORAS; ilustrándonos que muy probablemente fueron inferidas a las VEINTITRES HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO; hora aproximada en la que los elementos de la policía preventiva arribaron al lugar del accidente de ese día seis de junio.

Las pruebas ya citadas son suficientes e idóneas para que el personal que resuelve llegue a la convicción de que el policía preventivo JUAN HERNANDEZ PEREZ y sus cuatro acompañantes, infirieron lesiones al quejoso LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS el día seis de junio del año en curso; incurrieron en un abuso de autoridad, toda vez que no existía motivo alguno para que emplearan la fuerza física en la persona del detenido, mucho menos en la forma en que lo hicieron.

La conducta desplegada por los elementos de la Policía Preventiva del Estado es violatoria de los siguientes instrumentos Nacionales, Internacionales y Estatales: - - -

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16, primer párrafo: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Artículo 22, primer párrafo: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes".

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3: "Todo individuo tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

DECLARACION AMERICANA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE

Artículo XXV: "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes . . . Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a . . . un tratamiento humano. . .".



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

10

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 9.5: "Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". -----

**CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER
CUMPLIR LA LEY**

Artículo 1.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión". -----

Artículo 2.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas". -----

Artículo 3.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". -----

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 20.- "Todo acto de humillación o maltrato usado por la policía en la aprehensión de cualquier persona, en la detención, la permanencia en lugares malsanos e insalubres, la privación de los medios de vida y de los medios de defensa de los detenidos, la incomunicación, la aplicación de procedimientos para hacerlos declarar o el traslado a lugares de difícil localización, son, tanto para el que los ordena como para el que los ejecute, motivo de responsabilidad". -----

Artículo 37.- "Son normas a que deben ajustar su conducta los miembros de la policía: La disciplina, la urbanidad, el respeto a la ley y la protección a las personas". -----

Artículo 53.- "Está estrictamente prohibido a los miembros de la Policía: -----
Fracción XI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso en servicio o fuera de el,
Fracción XIV.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas."

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO
Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

11

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-
Fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de esta; -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 208.- "Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: -----

Fracción II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate. -----

Fracción XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquier persona. -----

Fracción XXXV.- Cuando rinda informe en que afirma ante cualquier otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad, en todo o en parte . . .". -----

C).- Por lo que hace a la cantidad de once mil pesos que el quejoso refiere le robaron los elementos de la Policía Preventiva que lo lesionaron, tal imputación no queda comprobada en autos. -----

En efecto, no existen evidencias suficientes que acrediten que LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS llevaba consigo el día del accidente la suma de dinero a que se refiere, ya que ninguna prueba ofreció para corroborar su dicho; tampoco existen evidencias que acrediten que los elementos de la policía preventiva que lo detuvieron y lesionaron se hayan apoderado de algún objeto propiedad del quejoso. -----

No obstante, los superiores de los policías preventivos responsables de las lesiones inferidas al agravado deberán investigar esta imputación, toda vez que de acuerdo al



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

12

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050.
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

testimonio rendido por VICENTE OROZCO JIMENEZ el agraviado si fue revisado por los policías (evidencia 7). -----

V.- COLABORACION:

En virtud de que las conductas violatorias a los derechos humanos de LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS, las cuales muy probablemente pueden constituir delitos, están siendo investigadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la averiguación previa 168(I)/99, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlacolula, Oaxaca; solicítase al titular de esa General de Justicia que gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público responsable de su trámite, para que de manera inmediata practique las diligencias que se encuentran pendientes de desahogar y a la brevedad la determine conforme a derecho; lo anterior, toda vez que la citada indagatoria se inició el día nueve de junio del año en curso, transcurriendo con exceso el término fijado por el artículo 65 de la Ley Orgánica que rige a esa representación social; enviándole al efecto copia certificada de la presente resolución para los efectos que estime procedentes. -----

Este Organismo considera que no se viola el principio de reserva por dar a conocer datos de la citada indagatoria, toda vez que los presuntos responsables ya tienen conocimiento de la averiguación que se integra en su contra. -----

V.- RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto y fundado en el apartado de CONSIDERACIONES de esta resolución, esta comisión de manera respetuosa se permite formular al Secretario de Protección Ciudadana, por ser el superior jerárquico de los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos, las siguientes recomendaciones: -----

PRIMERA.- Que se ordene, a quien resulte competente, iniciar y concluir procedimiento administrativo de responsabilidad o formar Consejo de Honor y Justicia, en contra de JUAN HERNANDEZ PEREZ, Policía Segundo Preventivo, así como en contra de los otro cuatro elementos de esa corporación policiaca, por las irregularidades en que incurrieron con motivo de la detención y de las lesiones de que hicieron víctima a LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS el día 6 de junio del año en curso y, en su caso, se les impongan las sanciones administrativas correspondientes. -----

SEGUNDA.- Que en dicho procedimiento disciplinario se investigue la imputación que el quejoso LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANTOS hace a los elementos de la Policía Preventiva del Estado responsables de las violaciones a sus derechos humanos, referente al robo de la cantidad de once mil pesos en efectivo. -----



13

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de nuestro Estado de Oaxaca, pídasele al Secretario de Protección Ciudadana, que de aceptar esta Recomendación que tiene el carácter de pública, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Solicitándole que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíen a esta comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia. -----

De conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley que rige a este Organismo, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente resolución al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el trámite respectivo. Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Visitador General de la misma Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ. -----